



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	insolvencia de persona natural no comerciante
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2023-0088</b> -00
<b>Deudor</b>	Darwin Valencia Murillo
<b>Acreedores</b>	Instituto Financiero Para el Desarrollo del Huila Infihuila, Cesar Augusto Bustamante Trujillo o
<b>Asunto</b>	Apertura proceso de liquidación
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 276

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **DARWIN VALENCIA MURILLO**, que remite el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS**, ante el fracaso de la negociación, y toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563 núm. 1 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **DARWIN VALENCIA MURILLO C.C. 71.779.865.**
2. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
- 3.** De conformidad con el artículo 564 núm. 1 del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, y lo señalado en el art. 47<sup>1</sup> del Decreto

---

<sup>1</sup> “Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades”.

2677 de 2012, "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante", se nombra como liquidador, a:

**IVÁN DARIO BEDOYA ZULUAGA** quien se localiza en la carrera 46 No. 15Sur-39 Apto. 301 Medellín - Antioquia, teléfonos 3213185, 3122100890, y correo electrónico [ivan.bedoya@gmail.com](mailto:ivan.bedoya@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades categoría C.

DATOS BÁSICOS				
Nombres	IVAN DARIO	Apellidos	BEDOYA ZULUAGA	
Número de Documento	71185103	Edad	56	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	ivan.bedoya@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	27/10/2016	Radicado de inscripción	2016-01-530116	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	carrera 46 No. 15Sur-39, Apto. 301	3213185	3122100890	MEDELLÍN

Se fija la suma de \$500.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica [cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los honorarios estarán a cargo del deudor solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

4. Se ordena al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.
5. Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).
6. El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, y tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. (art. 564 núm. 3 del C.G.P).
7. Oficiese por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de se comuniquen a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación de **DARWIN VALENCIA MURILLO C.C. 71.779.865**, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra la deudora para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra de la deudora, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).

De acuerdo con lo informado por la solicitante en el trámite de negociación de deudas (pdf. 001, pág. 008), y de la revisión realizada por el Despacho, se observa que a la fecha se adelantan procesos ejecutivos en conocimiento

del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE NEIVA, bajo radicados 410014022004**20160001400**, y 410014003005**20190067300** en conocimiento del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA a instancia del INFIHUILA, por lo que se ordena oficiar a dicha dependencia, para que proceda con la remisión del proceso, a través de medios digitales.

### DETALLE DEL PROCESO

41001400300520190067300

Fecha de consulta: 2023-02-22 11:22:08.96  
 Fecha de replicación de datos: 2023-02-22 09:09:45.41

Descargar DOC    Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO

Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA
Demandado	DARWIN VALENCIA MURILLO

---

### DETALLE DEL PROCESO

41001402200420160001400

Fecha de consulta: 2023-02-22 11:23:53.21  
 Fecha de replicación de datos: 2023-02-22 09:09:45.41

Descargar DOC    Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO

Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA
Demandado	DARWIN VALENCIA MURILLO

- 8.** Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (art. 564 núm. 5 del C.G.P).
  
- 9.** Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATA CRÉDITO – COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P., y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

**10.** Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

P3

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8e27b48ec43876d68a96c134c72419f7852df5f56c8849e3e393c097a4c15**

Documento generado en 23/02/2023 03:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**